



GOBIERNO REGIONAL
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 034 -2015-
Gobierno Regional del Callao-GRTC.

Callao, 16 SET. 2015

VISTOS:

El Informe N° 079-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 11-05-2015; el Informe Legal N° 102-2015-GRC-GRTC/JALZ de fecha 04-07-2015; el Memorandum N° 002-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 11-06-2015; el Informe N° 011-2015-GRC/GRTC-SPF de fecha 08-07-2015; el Expediente administrativo N° 016655 de fecha 17-07-2015; el Informe N° 125-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 21-07-2015; el Informe N° 128-2015-GRC-GRTC/JALZ de fecha 31-07-2015; el Informe N° 143-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 14-08-2015; y, el Informe N° 064-2015-GRC-GRTC/YFD de fecha 07-09-2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2011-GRC-GRTC de fecha 29-12-2011, se autorizó a la Asociación de Trabajadores Chalaneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao, a prestar servicio de transporte turístico acuático irregular en la Bahía del Callao desde el Muelle Dársena hasta el Camotal y su área de influencia, con una flota de trece (13) embarcaciones, durante una vigencia de cinco (05) años computados a partir de la notificación de la presente resolución.

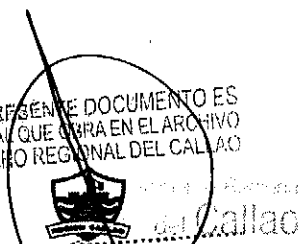
Que, mediante Informe N° 079-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 11-05-2015, el Coordinador de Servicios Turísticos Acuáticos de esta Gerencia Regional, da cuenta de que revisando la documentación de resoluciones de autorización, ha podido verificar que de las trece (13) embarcaciones de bandera peruana que se señalan en el artículo Segundo de la citada resolución, diez (1) pertenecen a otros administrados (empresas autorizadas) según el siguiente detalle:

1. De las trece (13) embarcaciones pertenecientes a la flota autorizada a la Asociación de Trabajadores Chalaneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao, cuatro (04) de ellas, es decir las embarcaciones "El Amigo de los amigos", "Felicita", "Las Rosas" e "Isabel", son parte de la flota autorizada al administrado Las Focas Tours S.A.C. mediante Resolución Gerencial Regional N° 007-2014-GRC-GRTC de fecha 05-03-2014;
2. De las trece (13) embarcaciones pertenecientes a la flota autorizada a la Asociación de Trabajadores Chalaneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao, tres (03) de ellas, es decir las embarcaciones "Delfin", "Mi Cielito" y "Capitán Jerry", son parte de la flota autorizada al administrado Bahía del Callao Travel Tours S.A.C. mediante Resolución Gerencial Regional N° 005-2014-GRC-GRTC de fecha 24-02-2014;
3. De las trece (13) embarcaciones pertenecientes a la flota autorizada a la Asociación de Trabajadores Chalaneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao, cuatro (04) de ellas, es decir las embarcaciones "Lucia Alexandra", "Don Cesar", "Fátima" y "Doña Lucy", son parte de la flota autorizada al administrado Los Delfines Puvicet Tours S.A.C. mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRC-GRTC de fecha 11-02-2014;
4. De las trece (13) embarcaciones pertenecientes a la Asociación de Trabajadores Chalaneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao, solo dos (02) aun siguen integrando la flota autorizada, es decir son "El Mesías" y "Olaya Jonás";

Que, del Informe Legal N° 102-2015-GRC-GRTC/JALZ de fecha 04-06-2015, el abogado José Loza Zea, se desprende que de la revisión de los antecedentes no se advierte si se presentó documento alguno que acredite que se haya solicitado la transferencia o baja de dichas embarcaciones; en tal sentido, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 29 de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC (en adelante la Ordenanza Regional), recomienda solicitar al administrado de ser el caso exhiba el o los documentos de transferencia o baja respectiva, hechos que deberán ser constatados por el inspector respectivo;

Que, mediante Informe N° 011-2015-GRC/GRTC-SPF de fecha 08-07-2015, el Inspector de Transporte Acuático acreditado mediante Resolución Gerencial Regional N° 012-2015-GRC-GRTC, señala que según lo recomendado por el citado abogado, el día 03-06-2015 realizado una inspección a las Oficinas Administrativas de la asociación cito en Jr. Libertad N° 139-Cercado Callao - Callao, en la que no se encontraba ningún representante de la asociación,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite, Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

levantándose el Acta de Inspección N° 26A de fecha 03-07-2015, la misma que fue dejada a la Sra. Silvina Nazario Alzamora identificado con DNI N° 25454698 vecina colindante del administrado. El inspector añade que en anteriores oportunidades, mediante Actas de Inspección N° 06 y 22 de fechas 11-02 y 08-05-2015, las cuales fueron levantadas por el Inspector Nilo Espinoza Morales;

14 SEP 2015

Que, mediante Carta N° 113-2015-GRC/GRTC de fecha 30-06-2015, se curso comunicación al Sr. Carlos Ulises Mantari Tapia representante de la Asociación de Trabajadores Chalaneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao, manifestándole que en dos (02) oportunidades se visitó las oficinas administrativas y en ambas oportunidades no se encontró personas encargadas de dar información, por lo que en aplicación del artículo 21 de la Ley N° 27444, se le informa que el día 17-07 como nueva fecha para realizar la inspección respectiva;

Que, mediante Informe N° 125-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 21-07-2015, el Coordinador de Servicios Turísticos de esta Gerencia Regional; informa que no ha recibido solicitud de transferencia o baja de la citada asociación; asimismo, que el Inspector Prieto ha efectuado la inspección recomendada por el letrado; igualmente, señala que mediante Carta N° 113-2015-GRC/GRTC se le informo al administrado sobre las visitas (inspecciones) efectuadas, sin encontrar personal alguna encargada de las oficinas administrativas; por último, señala que el administrado mediante expediente administrativo N° SGR-016655 de fecha 16-07-2015, solicita dar de baja a la asociación, recomendó que los actuados sean remitidos al área legal por corresponder;

Que, mediante Informe N° 128-2015-GRC-GRTC/JALZ de fecha 31-07-2015; el citado letrado considera que esta Gerencia Regional no tiene competencia para dar a la asociación, porque su atención tiene su trámite ante las instancias correspondientes; asimismo, señala que de lo actuado, el administrado acreditó que desde el 01 de setiembre del 2012 su ficha RUC figura con BAJA DEFINITIVA por término de actividades así como adjunta acta simple en original donde siete (07) personas de las trece (13) que aparecen en dicho documento lo han suscrito; sosteniendo que además que de las trece (13) embarcaciones a la fecha, estas conforman diferentes empresas y ninguna se encuentra en la actualidad registrada en la asociación;

Que, sin embargo, en los puntos 2.3, 2.4 y 2.5 concordante con el punto 3.1 del Informe N° 128-2015-GRC-GRTC/JALZ, se desprende que resulta necesario que el Coordinador de Servicios Turísticos se pronuncie sobre la presunta falta cometida por el Presidente de la citada asociación, a efectos de proceder con el trámite respectivo para la caducidad del permiso otorgado;

Que, según el Informe N° 143-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 14-08-2015, el citado coordinador, señala que del contenido del acta de inspección N° 26A se observa que el inspector indica el código TAC-01, no pudiéndose determinar la presunta falta cometida; que del expediente administrativo N° SGR-016655 de fecha 16-07-2015 presentado por el Presidente de la asociación, se entiende que ha solicitado la baja al permiso de operaciones, adjuntando para ello ficha RUC en donde figura la baja definitiva con fecha 01-09-2012, por término de actividades; con lo cual se ha incurrido en la falta de código TAC-08 "No prestar el servicio de transporte turístico acuático durante un periodo mayor de ciento veinte (120) días", lo cual comunica para su conocimiento y acciones que corresponden;

Que, el artículo 11 de la Ordenanza Regional, ordena que el permiso de operaciones es la autorización administrativa otorgada, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el literal c) del artículo 18 de la citada ordenanza, prevé que el permiso de operaciones caducara, quedando su titular impedido de prestar sus servicios en caso que: "(...)el administrado, no disponga de naves de su propiedad o fletadas para la prestación del servicio (...)", la misma que será declarada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal f) del artículo 18 de la citada ordenanza, prevé que el permiso de operaciones caducara, quedando su titular impedido de prestar sus servicios en caso que: "(...)si se interrumpen las operaciones durante un periodo continuo de seis (06) meses, sin mediar causa justificada(...)", la misma que será declarada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y Archivo
de Expedientes del Gobierno Regional del Callao

Que, el artículo 19 de la citada ordenanza, dispone que el administrado debe informar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la transferencia o baja de nave, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de realizada; a efectos de que esta Gerencia Regional apruebe la misma conforme al procedimiento previsto en el artículo 21° y señala finalmente, que en el caso de que la transferencia o baja implique que el administrado deja de tener nave de bandera peruana, se declarara la caducidad del permiso otorgado;

14 SEP 2015

Que, en tal sentido, de lo actuado se desprende, que el administrado de conformidad con la copia simple de la constancia de información registrada de la ficha RUC N° 20543663701 de la Asociación de Trabajadores Chalaneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao, que la fecha de baja es el 01-09-2012 por término de actividades, computándose a partir de dicha fecha hasta el 17-07-2015, fecha de la presentación del expediente administrativo N° SGR-016655, mil cuarentinueve (1049) días calendarios, sin prestar el servicio de transporte turístico acuático al cual fue autorizado, incurriéndose en la infracción de código TAC-08 "No prestar el servicio de transporte turístico acuático durante un periodo mayor a ciento veinte (120) días", calificado como GRAVE con una multa del cinco (05)% de la U.I.T.;

Que, asimismo, de lo actuado se desprende, que el administrado no ha comunicado la transferencia o baja de naves, hecho que se acredita con la expedición de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 003-2014, N° 005-2014 y N° 007-2014-GRC-GRTC, mediante las cuales se le otorga permiso de operaciones a las embarcaciones pertenecientes a la flota autorizada al administrado, a prestar servicio de transporte turístico en otras personas jurídicas con las que inicialmente fueron autorizados, incurriéndose en la infracción de código TAC-04 "No comunicar la transferencia de propiedad o baja de nave, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de realizada la misma", calificado como GRAVE con una multa de cinco (05)% de la U.I.T.;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la ordenanza, cuando una misma conducta califique para más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que establezcan las Leyes, corresponde por tanto, determinar cuál de las infracciones cometidas reviste mayor gravedad;

Que, en tal sentido, en el caso de la infracción de código TAC-08, han transcurrido, computándose a partir de dicha fecha hasta el 17-07-2015, fecha de la presentación del expediente administrativo N° SGR-016655, mil cuarentinueve (1049) días calendarios, sin prestar el servicio de transporte turístico acuático al cual fue autorizado; lo cual constituye, no cumplir con la obligación de prestar el servicio por un periodo de tiempo prolongado mayor a ciento veinte (120) días calendarios;

Que, concurren con la determinación del inicio del procedimiento sancionador por la infracción de código TAC-08, la configuración de la causal prevista en el literal f) del artículo 18 de la citada ordenanza, prevé que el permiso de operaciones caducara, quedando su titular impedido de prestar sus servicios en caso que: "(...)si se interrumpen las operaciones durante un periodo continuo de seis (06) meses, sin mediar causa justificada(...)" correspondiendo se expida la declaración de caducidad de la prestación del servicio, toda vez que según se desprende del escrito presentado por el administrado mediante expediente administrativo N° SGR-016655 no expresa la causa por la cual dejaron de prestar el servicio, solo manifiestan textualmente, que: "(...)con el permiso de operaciones según Resolución Gerencial Regional N° 006-29-12-2011. En la cual se autoriza a 13 embarcaciones a laborar en el paseo turístico. Las cuales hoy conforman diferentes empresas y ninguna se encuentra ahora como registrada en la asociación, este el motivo por el cual pido su baja definitiva";

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000055 del 13 de enero del 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°006-2008-GRC-CR del 11 de marzo del 2008;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la Asociación de Trabajadores Chalaneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao por haber presuntamente incurrido en la infracción de código TAC-08, calificada como GRAVE "No prestar el servicio de transporte turístico acuático durante un periodo mayor de ciento veinte (120) días"; equivalente a una multa de 5% de la UIT; concediéndole siete (07) días hábiles



contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para que procedan a realizar sus descargos; o puedan acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 35 de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CADUCO el permiso de operaciones otorgado a la Asociación de Trabajadores Chaleneros de Paseo Turístico de la Bahía del Callao, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2011-GRC-GRTC de fecha 29-12-2011, para la prestación del servicio de transporte turístico acuático irregular en la Bahía del Callao desde el Muelle Dársena hasta el Camotal y su área de influencia, con una flota de trece (13) embarcaciones, la misma que tuvo una vigencia de cinco (05) años; por haber incurrido en la causal prevista en el literal f) del artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente resolución al administrado en el domicilio procesal ubicado en Jr. Libertad N° 139 – Cercado Callao – Callao o en su domicilio real ubicado en Av. 24 de Enero N° 320 – 3ª Zona, Collique – Comas – Lima.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique a presente Resolución en el Portal del gobierno Regional del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CRISTHIAN OMA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 SEP 2015